

ciab, aunque no se cōfieslen por muchos años, y porque les permite la Iglesia su misterio estatō; y alias no se ditta permitirlo. *ib. à n. 8. ad 11.*

4. Pt. 3. Si el que no hizo confession perfecta y verdadera, incurra en dichas penas: Vnos afirman *absoluta*, otros *abso-*  
*lutus* niegan. R. 1. si no confesó enteramente los pecados, si, porque es contumaz, pues no hace lo que la Iglesia manda, que es vna confesión, al menos exteriormente integra. R. 2. que aunque confesó enteramente en lo exterior, si no le absuelven, también incurre; porque la abolucion es acto exterior, y cae debajo del precepto de la Iglesia, que manda recibir este Sacramento: luego si por su culpa no le absuelven, le quebranta exteriormente. *up.c. 4. §. 10. n. 2. R. 3.* que si le absuelven exteriormente, aunque la abolucion sea nula, no incurre; porque solo está el defecto en la inferior disposicion. R. 4. que el que hace mala confesión, por algun defecto interno, no las incurre: Vsq. Casp. y muchos; porque la Iglesia no tiene potestad en los actos internos, y así no los puede castigar. De donde de diverso modo se ha en imponer estas penas, que en el precepto de la confesión; porque en aquello exerce acto de jurisdiccion, y en ello no, porque solo determina el riépo. Siguele también, que se engañó Casp. en desistir con otros, que el que no confiesla enteramente por omitir algú exterior pecado, no las incurre. Y que también se engañó Cano, quando dixo, que el que se presenta al Confessor, aunque no le absuelva, no las incurre, por fundarse en que no quebranta el precepto, qd es qd ya cōdenado por Alex. VII. *up.c. 4. §. 10. n. 1.* Pego nota, que la del comu-

nion de las Synodales, en dichos casos se incurre *ipso facto*; pero las penas del Decreto solo post sententia Iudicis, segun lo dicho. *ib. à n. 8. ad 11.*

### D I S P U T A C I O N III.

Del tercero precepto de la Iglesia, que es comulgar por Talsqua de Resurrección,

Cap. I. Porqüe precepto sea ne cessaria la Comunion.

1. Exando para el Sacramento de la Eucaristia lo que a él pertenece, preg. 1. Si la comunión sea necesaria por precepto Divino? R. que si, cō la comunión contra S. Buenav. y otros: *ex illa Joannis 6. 53. Nisi manducaveritis, &c.* *ib. 98. a. 1. ad 3. v. inf. tr. 7. d. 3. c. 3.*

2. Pr. 1. A quienes obligue este precepto Divino? R. 1. que a todos los adultos bautizados, que tienen vfo de razon. Es conclusión cierta; porque todos los dichos son capaces de la comunión, y sus efectos, y necesitan de ella para perfeccionar en la gracia; y por otra parte las palabras del precepto son generales, y sin excepcion. R. 2. que es probable no obliga a los no bautizados, aunque sean fieles, como los Catecumenos: Así lo tiene, con 3. Dia, à paridad de la confesión, y porque el Bautismo es la puerta para los demás Sacramentos. Lo contrario es mas común, y lo tengo por mas probable, y verdadero. *up.d. 2. c. 1. q. 3.* R. 3. que no obliga a los niños, ni a los perpetuamente locos (nō a los demás locos, por el tiempo que lo están) es de todos, *in d. de F. leg. Suar. const. ext. Trid.* porque son incapaces de precepto. Pero

notas

notas, que los niños bautizados son capaces de la comunión, y del aumento de gracia: Así, con Soto, y otros, Beccano; porque ellos en gracia, y así no ponen objice; y porque hubo costumbre de ello en muchas Iglesias, Griegas, y Latinas; y aunque no universal, no fué solo tolerada, sino aprobada. *vt conf. ex Trid. vii. dict. sanctissimi illi Parv. pro illius temporis ratione probabilem causam sui facti habuerunt. ib. à n. 4. ad 1. 2. v. inf. cap. 2. num 4.*

3. Pr. 3. Quando obligue el precepto Divino de la Comunion? R. 1. que en el articulo de la muerte, porque nunca puede ser mayor necesidad. Lo contrario tiene por probable Basil, con 3. *in d. S. Buenav.* y otros, que no mortal el no comulgari in art. mort. no aviendo de precepto; pero esto lo tengo por falso, con Dia, y otros. Advierto, contra Vazquez, y otros, que el que comulgó leis, ó ocho dias antes de caer en articulo, ó peligro de muerte, no está obligado a comulgar otra vez por modo de Vaticano ( aunque fera bueno hazerlo) porque cumplió con el precepto en quanto a su substancial, pues solo obliga recibir la Eucaristia poco antes de la muerte: Dia, Casp. y otros. Siglo 1. fer falso lo de Hurt. Mondej. id est., que el que por la misma comulgó por devocion, si a la tarde le sobreviene articulo de muerte, debe comulgar la guada vez por Vaticano. *in d. no està obligado a ello, aunque después de la primera cometiste pecado mortal*, porque con una Comunion satisfaze bastante el precepto. Lo 2. que si huviese comulgado dos, ó tres meses antes de la enfermedad, debe comulgar otra vez por Vaticano. Lo contrario dà a entender que es probable Basil, *in d. Bagni, y Le-*

*Cap. II. Del precepto Eclesiastico de la Comunion annual.*

1. Supuesto lo dicho *sup. c. 1. n. 3. s. fin.* Pr. 1. A quienes obligue el precepto de la Comunion annual? R. 1. que en quanto Eclesiastico, solo a los bautizados, porque los demás estan debajo de la jurisdiccion de la Iglesia. Pero en quanto es modificacion del Divino, tengo por mas probable, que obliga tambien a los infieles: *v. ip. c. 1. q. 2. resp. 2.* R. 2. que solo obliga a los adultos bautizados, que tienen vfo de razon; y esto, à Legos, y Eclesiasticos, Religiosos, y Secularesy al Sumo Pontifice, segun lo dicho. *d. 2. c. 2. q. 1.* pero no a los niños, ni a los locos. *ib. an. 1. ad 4.*

2. Pr. 2. De que edad comience a obligar este precepto? R. que desde la edad de la discrecion, ex *cap. Omnis*, que comunmente es en las mugeres los 12. años, y en los varones à los 14. segun Atholeda, cit. à Remig. Otros alargan esta obligacion à los 14. y 15. años; *v. Sum.* que

que lo dexa al juzgado del Confessor, y que a lo menos se pueda dilatar *post vñum rationis* por algun tiempo, y aun por algunos años; Es comun. p. *dústar.* § p. 100. num. 5.

4. Pt. 3. Si en quanto à la edad sea lo mismo del precepto Divino, que del Ecclesiastico R. que afirman Navarro, y Cordova, ap. Suan, pero Navarro añade, que *in art. mort.* se le ha de aconsejar a qualquiera que tenga vlo de razon para pecar, que comulgue, y confeselle, aunque por la edad no le obligue. Pero Suan no admite esta doctrina en quanto al articulo de la muerte, en que juzga que obliga el precepto Divino al que tiene vlo de razon para pecar. *V. illum.* Y lo mismo Dia. v. etiam illum. Y nota, que aunque a los niños no obligue el precepto anual hasta dicho tiempo, podrán comulgar en teniendo capacidad para pecar, y será bien lo hagan, aun quando ay duda de si la tienen, ó no; Añsi lo han de tener *aforzatori*, muchos que figue Leand. v. Dia. cuyas razones para el articulo de muerte prueban tambien de la Comunion anual, & extra d. articulum. § ib. an. 6. ad 8.

4. Pt. 4. A quienes se puede dar el Vaticano *in art. mort.* R. 1. que no se puede dar a los perpetuamente locos, ni a los niños, que carecen de vlo de razon, porque ya està prohibido *falem ex confutu dine.* Y aunque antigamente se dava a los niños la Comunion, *extra peric. more.* yá no es licito en caso alguno, porque la Iglesia ha juzgado despues acá, por justissimas causas, que no se dé a los dichos, ni a los perpetuamente locos; *v. sup. c. I. nro. 2. in fine* pero li se duda si el niño tiene vlo de razon, ó no, se le podrá dar el Vaticano; Añsi, con 6, contra Vazquez, y otros, Leand. v. illum. R. 2. que

se ha de dar la Comunion *in art. mort.* a los locos, que en algun tiempo tuvieron vlo de razon, seculo peligro de irreverencia, bimoto, que la escapan, &c. Añsi, con S. Thib. la comun, Calp. y Ball, porque son capaces del fruto de este Sacramento, y *alios* no están prohibidos por Derecho alguno; y de cogerles la locura en mortal, y con sola atrition, podrán hacerse de aritos contitutos por la Eccl. y salvarte. Ni obstante, el no averla pedido expresamente en el vlo de la razon, porque como bien Dia. *in art. mort.* de qualquier Fiel se juzga, que *interpretantur* la pide, y ello basta. Pero si consiente con evidencia, que perdieron el vlo de la razon estando en mortal, y lo les podrá dar, mas es imposible moralmente que se lepa. De donde, se puede dar al frenetico, que antes del frenesí dió muestras de contrición hiriendo los pechos, levantando las manos, &c. porque son suficiente petición: *Imo*, bin dichas señales, como consta de lo dicho; y aunque esté furioso, añdi Juan Sanch. *V. illum.*

5. R. 3. que a los medio simples se les ha de dar la Comunion, por lo menos *in art. mort.* y en tiempo de Pascua con otros, Calp. y Ball, porque no ay Derecho que lo prohíba. *Imo*, segun Juan Sanch, todas las veces que la pidieren porque *in art. mort.* &c. no cometieren irreverencia, tampoco la cometerán en otros casos. Lo mismo dice Calp. de los locos, que tienen lucidos intervalos: y aun otros lo estienden a los que en algun tiempo tuvieron vlo de razon; pero esto es mucho alargar, como dice Dia, porque *in art. mort.* se tolera alguna menor disposicion, no impeditiva de la gracia, que no se debe tolerar en casos no necessarios. R. 4. que a los endemoniados,

### Del Precepto de la Comunion.

que tienen vlo de razon, se les ha de dar la Comunion, siempre que la pidieren con la com. Calp. y Ball, porque así está en cõumbre, y no ay ley que lo prohiba. R. 5. que al condenado a muerte se le debe dar la Comunion: Es com. porque por el articulo de muerte está obligado a comulgar, y tiene tanto, y aun mayor necessidad, que el que está en dicho articulo por estes medios. Añdi, que aunque huville comulgado por Vaticano el dia antecedente, si quiselle comulgar por devoción el mismo dia del lapicio, no se le debe impedir, sino antes exhortar a ello, para que se le haga mas tolerable la muerte, y pueda vencer con mas facilidad las tentaciones. Calp. y Dia. *V. illum.* Siguese, que si el Juez no quiselle dilatar la muerte á otro dia, podrá comulgar, aunque no esté ayuno, porque es por modo de Vaticano, y porque prepondera el precepto Divino de comulgar *in art. mort.* al Ecclesiastico del estar ayuno, sera necesario, y bastante comulgar una hora antes, por la reverencia del Sacramento: Ball, porque en una hora bastante le digieren las especies. § p. 100. ad 8. 9. ad 27.

6. Subpt. Si el Juez deba de pecado mortal concederle tiempo para la comunion? R. que si no ay peligro de que por la dilacion se escape la comun, contra Soto, y la corruptela, que avis en España de lo contrario, la reprobó Pio V. y Philipo II. Pero si ay dicho peligro, yo: con muchos, Leand. contra Ball, y muchos; porque feria muy on dia de la justicia, y fina la Comunion se puede faltar. De aqui, si va reo no quiselle confessar, & comulgar, aunque esté en pecado mortal, no por ello estara el Juez obligado a librarse de la muerte, porque se

frustraria muchas vezes la justicia, y si se condenare, suya serà la culpa, no del Juez, que le da tiempo para que confiese: Leand. § p. 101. a. n. 8. ad 31.

7. Pt. 5. Si a los fordos, y mudos a nativitate le les asaya de dar la Comunion, no solo en el articulo de muerte, sino fuera de él? R. que si, Añdi, con otros, Dia. y Calp., porque deben confesar la Pasqua, que pueden ser absueltos; luego dijeron comulgar en ellas, y la podrán recibir siempre que la pisticie e contieneles pues igualmente pueden ser absueltos para la Comunion, que para la confesion. § p. 102. n. 32.

8. Pt. 6. Si al infiel, que *in art. mort.* natural, ó violenta se convierte a la Fe, se le podra dar la Comunion al instante, despues del Baptismo? R. que si, con Juan Sanch, y Dia, contra M. dins, y otros, porque ya le obliga, y era con tal disposicion, que carece de toda culpa, y pena. Y si dice Sanch, que se haga *art. mortis*, sera bien darsela luego *post Bapt.* Añde mas, que si no se quiere bautizar hasta el pie de la hora, no tardare tanto llevarla alli la Comunion, pues no es llevare la alas cavalleras para los pobres, que estan en ellas; sera empacho necesario que pase una hora, ó poco menos de la Comunion á la muerte. Sig. que el que se bautiza Sabado Santo, dize comulgar aquella Pasqua; y que al que dan una herida, si le juzga prudentemente puede dar cerca de una hora, se le pide, y aun debe dar la Comunion; *immo*, aunque huville de morir al instante, segun dicho Sanch. Y si de, que se le podra sacar ministrar en la calle, y en las calles, gildades del Magdal. § 4. 3. n. 33. ad 39.

**Cap. III. Quando, como, y à donde obliga dicho precepto.**

**P. 1.** Quando obliga el precepto de la Comunión anual? R. q. 1. que en tiempo de Pascua. Es de todos: ex cap. Omnis, & Trident. Por tal se entiende, desde la Dominga de Ramos, hasta la in alius inclusivæ. Es comun, contra Panormi, porque así lo ha declarado la costumbre, y Eugen. IV. R. 2. que en España se cumple desde el Miércoles de Ceniza al Domingo in Abiis, por privilegio de Clemente VIII. que refiere Azor, y z, y testifica estar en su vigor; sic Leand. in dñ. en Valencia, Portugal, y otras partes ay costumbre de ellorundem, con 3. ib. à n. 1 ad 3.

**P. 2.** Si los benitos, y los Monjas deben comulgarse cada mes? R. que no, con Leand. y la comun, contra 2. porque la Clemente VIII. todo incluye, condejo. § p. 103. n. 4.

**P. 3.** Si obligue, aviando entredicho por la Pascua, la Comunión anual? R. 1. que los que tienen privilegio para el Misa en tiempo de Entredicho, nempe Religiosos, y Monjas, y los que tienen Basí, pueden comulgarse en dicho tiempo; y deben, siendo por Pascua: Cap por que respecto de ellos està quitado el impedimento, y no es cargo, sino favor vlar dicho privilegio; sup d. i. e. 4 q. 4. R. 2. que obliga generalmente à todos (salvo el que no cauta al Entredicho); Aisi, con otros, C. d. y Leand, contra otras; porque la Pascua es una de las cuatro festividades en que no obliga el Entredicho, ex c. A. n. Miser, en la qual obliga la Comunión. § ibm. 5. 6.

**P. 4.** Si el que no comulgó la Pascua, deba después de ella comulgarse? R.

que es probable que no; pero mas probable que si; à paridad de la confesión anual, v. d. 2. c. 3. q. 10.

**P. 5.** Si el que conoce no ha de poder comulgar en dichos quinze días de Pascua, deba prevenir la Comunión? R. que no; Aisi, con Suan, y otros, Basí, y con 7. y los dichos, Leand, contra otros muchos, porque así consta del vlo; y porque la Comunión no obliga antes de la Pascua, y a paridad de la Misa, rezo, y avemos; pero si consiente lo dicho el Domingo de Ramos, deberá comulgar ese dia, porque ya obliga, v. lo dicho de la Misa, y confesión en este punto. Y nota la diferencia de la confesión à la Comunión, que la primera obliga, y se cumpla en qualquiera parte del año; y así obliga à preventia desde el primero dia del año; pero la segunda solo obliga, y se cumple en la Pascua; y así solo obliga à preventia desde la Dominga de Ramos. § ib. à n. 7. ad 3.

**P. 6.** Si pueda el Legio comulgarse dos veces en un dia? R. que no, lechito privilegio, ó necesidad. Es de todos; por que està prohibido en Derecho, nempe Religiosos, y Monjas, y los que tienen Basí, pueden comulgarse en dicho tiempo; y deben, siendo por Pascua: Cap por que respecto de ellos està quitado el impedimento, y no es cargo, sino favor vlar dicho privilegio; sup d. i. e. 4 q. 4. R. 2. que obliga generalmente à todos (salvo el que no cauta al Entredicho); Aisi, con otros, C. d. y Leand, contra otras; porque la Pascua es una de las cuatro festividades en que no obliga el Entredicho, ex c. A. n. Miser, en la qual obliga la Comunión. § ibm. 5. 6.

**P. 7.** A que hora se puede comulgar? R. que à qualquiera del dia Basí, por-

### Del Precepto de la Comunión.

que no ay ley, ni costumbre que tenga fuerza de precepto que lo prohibiere o no se ha de permitir, falsa necessit. después de Vilpascas, porque no caute notas Basí, y otros; v. infra. 7. d. 3. c. 9. n. 3. in fine. De donde, el que comulgó poco antes de media noche, podrá volver a comulgar poco después de ella: Basí. § ib. num. 15. 16.

**P. 8.** Si satisfará al precepto, el que comulga en pecado mortal? R. que no; y lo contrario está condonado por Inoc. XI. n. 55. porque no es precepto menor Ecclesiastico, sino modificación del Divino; y ello obliga à la fructuosa, y digna recepción, segun casi todos, y cód. de l'Apost. Prohibit autem se ipsum homo. \* También aqui queda condonado el decir, que cumple el que comulga descomulgado, ó entredicho, porque es comunión sacrilegia. Pero no cedona el decir, que el que no comulgó la Pascua, no está obligado despues; sup. q. 4. Ni el decir con la comun, que satisface el que comulga cõ pecado venial, adiac. actual concomitantes, adiac. officere, con Basí, v. m. c. 5. q. 4. porque salvan el dicho de sacrilegio, adiac. venial: y así todas las opiniones, que libran de sacrilegio la Comunión, ó la dan por licita en tales circunstancias, caso que le diga, que con la tal comunión se satisface, no quedan condonadas aqui: ex tom. prop. cond. sup. dictam § 5. p. 15. 179. impr. 2. 3. 4. ] § pag. 104. n. 17. 18.

**P. 9.** Sabr. Si la frequente confesión, y Comunión, aunque sea en los que viven Gentilmente, les libra de predestinación? R. que no; y lo contrario está condonado por Inoc. XI. n. 56. porque decir esto es una gran temeridad, y error: pues dicha frecuencia, debajo de dichas circunstâ-

cias, mas indica en dicho sugeto leves de reprobació. Que se aya de dezir de la Comunión cotidiana: inf. tr. 7. d. 3. c. 9. q. 2. § 3. \* Y nota, que en el Decreto, allí tocado, se disponen otras tres cosas: 1. se manda á los Obisplos, que reprehendan severamente á los que afiman, que la Comunión cotidiana es de irreductio. 2. que reprehédan los abusos de comulgar en la cama, llevando el Sacramento á escóndidas desde la Iglesia, y el que comulgue el Viernes Santo; y que amonesten, que á ninguno se dé mas formas, ó mayores que las visuales; pero no prohíbe, q. se pueda comulgar en Oratorio privado, ó de él á los sanos, y enfermos, con tal que á ellos se les lleve del Oratorio con la debida decencia, y no á escóndidas. 3. que no permitan se confesen de veniales con Sacerdote simple, pero no anula la confesión; y por lo menos, mientras ellos lo permitan, ferá valida. Ex tom. prop. cond. tr. 3. conf. 13. à n. 36. impr. 4. v. ibi. ] § ib. n. 19. 20. Que no se satisfaga al precepto comulgando solo espiritualmente, es de todos, ib. n. 21.

**P. 10.** Donde se ha de comulgar para cumplir cõ este precepto? R. 1. que se cumple, no solo en la Parroquia propia, como tienen todos, sino también en la Catedral: Aisi Sz, y otros, ap. Dia. Lo mismo Bonac. porque el Obispo, que en ella reside, se puede llamar proprio Parroco de todos los Fieles de su Obispado. Lo contrario es tambien muy probable. R. 2. q. los Peregrinos, y extranjeros, que por alguna causa están fuera de sus Parroquias, y no pueden acudir á ellas, cumplen comulgando en las Iglesias de los Regulares, porque ninguna injuria se hace á los Parrocos; como tiene, con la comun, contra algunos, Dian, Azados,

quién en sentencia probable de Sarbo, Sá, y otros 7, que citan Díaz y Leand., que la tienen por bastantes más probable, qualquier Secular cumplir bastamente en las Iglesias de los Regulares, por un privilegio de los PP. Gerónimas, de Nic. Iao V. Pio IV. Julio II, que segan los dichos, está en su vigor; si bien yo aconsejare, con Díaz, no se pasele en preza, para evitar litigios. *V. librum.* Añado lo 2. que *ad hoc in art. mort.* pueden los Regulares dar el Vaticano a los Seculares sin licencia de los Parrocos, por privilegio de Pio V. segan Hinojos, y otros, que cita Leand., y lo tiene por probable, pues solo dice, que lo contrario es más probable, como lo espero no será bien visto, por evitar contiendas. Sig. que en queridora tiempos del año pueden los Regulares dar la Eucaristía en sus Conventos a qualquier Secular, que quisiere consignar por devoción. Es com. Leand.

10 R. 3. Que los Regulares pueden dar la Eucaristía, no solo en tiempo de Pascua, sino *in art. mort.* a los criados de los Conventos, que son continuos, y conmenables en ellos (y lo mismo digo de la Penitencia, y Extrema). Vacacionis licencia de los Parrocos; como también pueden separarse en los Conventos, *in causa furtis Parochia.* Así, con mas de 15. Bas. y Leand., porque así lo concedió Clem. IV. a la Regla de S. Benito, y otros Pontifices a otras; y lo confirmó el Trid. respecto de los que *ad hoc feruntur*, y los extreme también de la jurisdicción de los Ordinarios, porque así se práctica de facili en Segovia a cerca de los Capuchinos, y otros, que se oponen a lo de Parroco, se lo negan, mostrándose dichos derechos. R. 4. que esa licencia tacita, a presumpta del Parroco, ó Papa, se puede cumplir en qual-

quier parte con la común. Leand., y Basile, porque para dar licitamente la Eucaristía (y lo mismo es de la Extrema. Vnde clou) basta licencia presumpta del Parroco, ó su abdicación de futuro. De aquí, si fallece el Parroco, ó no quisiese administrarla en Pascua, ó artículo de muerte, podrá qualquier Sacerdote, Secular, ó Regular, darla licitamente, porque ya presumpta del Obispo, y Santa Poncifical. *ib. a n. 22 ad 34.*

11 P. 10. Si por la Bula se podrá cumplir en qualquier Iglesia R. que no; cosa todos, excepto Mich., porque la Bula no concede tal facultad y Dian. y Vaz. le a quienes cita Mich., hablan de la Comunión por devoción *extra Temp. Pasca* y *ad hoc* en ese sentido lo niegan Suar. y Náñez. Advierte Díaz, que los Regulares, que comulgán como Legos, para cumplir el precepto, ha de ser de mano de su Prelado, ó de quien tenga su licencia *verum se dè mayor gracia*, al que van, que al que recibe ambas especies si sea licito a los Legos recibir ambas; y otras cosas. *v. infra tr. 7 ad 3. c. 8 a n. 3. ad 5. cap. Baff. p. 105 a n. 35 ad 37.*

#### Cap. IV. De la disposición requisita de parte del cuerpo.

1 PR. 1. Si se requiera alguna disposición corporal positiva, como descomiso de vestido, limpieza de manos, rostro, &c. ó privativa, como abstención de comida, pecados carnales, ó extrema misericordia, para la Comunión R. 1. r. que no, con Suar. y otros; porque acerca de la descomiso exterior no ay cosa determinada, ni iure, ni *confessum* obligatoria. Y lo que manda el Concil. Brac. sub excom. que viene de Etito los Cleric.

gos, quando comulgan como Legos, cláu ya derogada por si contrario vlo, y así no obliga *ad hoc sub resiliaciōnē* con Gaváto, y 2. Díaz, y Leandro tiene por probable. De dónde, no será *ad hoc* venial comulgar si lavarse, porque no ay precepto. Del Sacerdote, que dice Milla, es común que pecara venialmente, si no se lava las manos (o al menos los dedos) porque ha de tocar con ellas la Hostia, y porque lo ordena el Misa, pero no en lavártelas después de la Misa, según Díaz y Leand., porque no se manda. Ni el llegar con la espada en cintura es indecencia alguna, y la costumbre córaria no hace ley obligatoria. Sanch. Señ. 11. en los Caballeros lo juzga por decencia grande, porque es habitual, segú su profesión, que es defender con armas la Fe. Pero es muy julto, que se llegue con toda crudeza, y reverenciab, así en el vestido, y limpieza, como en todo lo demás.

2 R. 1. o 2. que la polución involuntaria no impide la Comunión del mismo dia, *ad hoc sub veniali*: Es común, contra S. Buenaventura, y otros. Lo mismo la copula conjugal; Leandro, con otros, contra otros. Añado, que ni es buena consejo el impedir la Comunión en dicho casamiento si el que se abstiene de la copula la noche anterior. Leand. con muchos, córta otros; y dice, con muchos, que es licito, no solo pagar, sino pedir el debito el dia de la Comunión después de ella; porque no se halla prohibición, ni tanta indecencia, que constituya culpa, *ad hoc* venial. Lo mismo digo de las que están con el mes, ó recién partidas. Ni sera mortal comulgar el mismo dia de la copula, ó polución ilícita, aviando confesado primero. Es común, contra Matijio, y otros;

*coligitur ex Trident.* Añado, que ni se vñ, legan Diaz, y Leand., con muchos (*v. libro*) contra otros muchos. También los leprosos pueden licitamente comulgar, porque no ay de ello prohibición, que constituya culpa. Siguele, que solo le requiere de parte del cuerpo el ayuno natural, de *quo iam dico*. *§. p. 106. d. n. 1. ad 25.*

3 Subpr. 1. acerca de lo 2. Por qué derrocha se requiera dispensación privativa de comidas, *ad hoc*, el ayuno natural para la Comunión? Sup. contra G. Alfred., y Joan Paris, cuya sentencia es errónea, que no batía el ayuno Ecclésiástico, sino que es necesario el natural, que se quebranta, si que la bebida, ó comida se come por medicina. *v. inf. d. 4. c. 1. n. 1. R.* que solo es de *iure Ecclesiast.* Es común, contra Soto, y otros, y así puede el Papa dispensar en él: *ibid.* legan Palquig, y Amico, todos los años dispensa *falcem tacitū* con el Cardenal, que celebra la noche de Navidad: *v. las congruencias de este precepto en Suar.* *§. p. 107. a. 26. ad 29.*

4 Subpr. 2. Si se dé parvidad de materia en el ayuno requisito para la Comunión? R. que no, porque así es la costumbre de la Iglesia, y común consentimiento de los Fieles, y en el Concil. Toledo VII, y Brac. II, se determinó expresamente, que qualquiera mínima quiddad impide la Comunión. La contraria tienen por probable Alonso Rodr. y Palquig, con otros, de ninguna manera lo es práctico (*quidquid si di probabilitate speculatur*), porque no es el precepto de no comer, ó beber antes de la Comunión, sino de no comulgar después de aver comido, ó bebido, ó que que en el acto prohibido, que es el comulgar, no

puede aver parvidad. Nota *etiam*, que si son algunas gotas de agua tan pocas, que no pasan el estomago, y se quedan en la garganta, no son bebidas, *ad huc* en materia prima, pues de razon de bebida es, que pase al estomago, como luego diré. § p. 108. ad 30. ad 36.

5. Subpr. 3. Quando se dirá que brantase el ayuno natural, requisito para la Comunion? R. que quando te tomas algo por modo de comida, ó bebiда (\* aunque sea por medicina) ] id est, le tomas cosa comestible, ó potable por la boca, y se pilla al estomago *per se*, y con propia accion vital, que se diga comer, ó beber. Alsi todos, y la costumbre, como bien Suar, y comunemente contra D. Ant. de Leon. De aqui te figura, que puedan comilgar: lo 1. el que trágó algun huesecillo, un poco de papel, de las vías, madero, vidrio, metal, piedra, &c. porque no es comida, por no ser nutritivo, ni per se alterable por el estomago. Lo mismo de los huesos de fruta, avellana con cascara, y semejantes; porque lo que se extrema entre, es señal que no lo puede alterar el estomago con muchos, contra otros, Leand. Lo 2. las que comen tierra, despues de averla comido; porque no es comida, aunque se tome por medicina, ó otro, qualquier fin. Leand. con otros. Lo mesmo dice Murc. del que tragó una mosca; pero no agrada esto, ni su razon. Mas no feria impedimento, si se le entraisse en la boca, y con la respiracion la pasasse al estomago: con 9. Leandro, contra algunos; porque no es comulsion, sino respiracion.

6. Lo 3. el que cayendo en una tija de aceite, ó vino, ó en vino, tragó cantidad de agua, &c. y la bolió des-

pues á traer toda, segun Basíl. porque mas es enjuagar el estomago, que beber. *V. illum. Imd.* aunque no la bolióse á arrojar, segun Tatieno, y Bosio; porque foy preter intentionem, y á calo, y no acto moral y humano, sino material, y fisico, y por sola respiracion. Lo mesmo dizen los dichos del que estando dormiendo, ó divertido, tomó alguna cosa, que otro lo puso en la boca, porque no es por modo de comida, ó bebiда, sino por modo de respiracion. Dia, Basíl, y *ibid. tr. 1. d. 3. c. 5. 6. per tot.* Lo 4. el que toma algo por las narizes. Es comun: Leand. y Basíl. porque no le come, ó bebe por las narizes, y asi mas es respiracion, que comer, ó beber. Lo mismo el que traga la sangre de los dientes, ó que cae de la cabeza, ó narizes en la boca, y algunos quieren, que el que bebe sangre lacada de las venas, ó herida; pero esto no admite Leand. ni yo tampoco. Lo 5. el que mafca alguna cosa comestible, con intention de comelra, y aunque la entraisse en el conducto, que va al estomago, sino llega á él, sino q la bolióse á arrojar, y lo metimo de la bebiда, porque la manducacion, y porcion no están completas hasta llegar al estomago: Basíl. con 5. Lo mismo el que trae en la boca unas pastillas, y las quiebra con los dientes, como no las pille al estomago. Los dichos; *ibid.* aunque pase algo de ellas per intentionem, porque va por modum salina, segun Basíl. con Faust. § ib. a. 37. ad 49.

7. Subpr. 4. Si el que pasa voluntaria, y advertidamente las reliquias, que quedaron entre los dientes de la cena antecedente, podrá comilgar aquella dia? Resp. que si: Alsi, con mas de 14. Leand. porque mas pertenece á la co-

### Del Precepto de la Comunion.

alda del dia antecedente, que á la del presente. Lo mismo digo del que puso en terron de azucar antes de media noche en la boca, para que poco a poco se fuese deshaciendo (pero con intencion, que todo se deshiciese antes de media noche) y parte pasó antes de media noche, y parte dejase al estomago: Leandro, con muchos. De donde puedes inferir, que el ayuno natural solo se quebranta con la comida, que se toma el mismo dia. § p. 109. n. 50. 51.

8. Pt. 2. Dende qué hora comienza dicho ayuno? R. que en estas Regiones desde media noche, en que en ellas comienza el dia natural: Alsi comunemente con Santo Thom. Pero donde se feis meses de dia, y seis de noche, segun la costumbre de la Region, donde necesariamente ha de aver tiempo determinado, en que comunemente cesen de trabajar, y se dé al descanso, y en que comunemente buelvan al trabajo: Basíl. con otros. Leand. § ibid. 62. 63.

9. Pt. 3. Si el que come en duda de si son las doce, podrá comilgar ellorro dia? R. que si. *V. sup. tr. 1. d. 3. c. 3. g. 6. per tot.* á que añado, que no tengo por improbable la sentencia de Cartamuel, que alli se toca, *num. 2. del quarto de hora*, que se puede creer probablemente va errado qualquier reloj: as también de Basíl. y *ibid. d. 4. c. 6. á que 4. vbi plura* acerca de los relojes para este punto; y de seguir, yá uno, yá otro. q. 6. A que añado aqui, que si van batiendo seguido el primer reloj con buena fe, creyendo era el ultimo, ó que era solo, v. g. comiendo carne Sabado dadas las doce del Domingo; y despues las oyese de otro, aviadola acabado de comer, y quisiese mudar el propósito, y eligiendo

este reloj comilga el Domingo, tienen por probable Dicastillo y Díaz que pueden, y me conformo con ellos; pero si desde el principio tuvo propósito de elegir un reloj para la carne, y otro para la Comunion, no es licito segun todos. § ib. á n. 53. ad 60.

10. Pt. 4. Si sea pecado comer, ó escupir luego que se acaba de comilgar R. á lo 1. que no, con S. Thom, y la comun porque no es precepto de ello; y á lo 2. lo mismo, si ha pasado la forma al estomago; si bien es muy confortante, si comas modestamente te puedes, que no se escupe hasta que haya pasado buena parte de tiempo; como bien, con 2. contra otros, Leand. § p. 110. n. 62. 63.

11. Pt. 5. Si se podrá comilgar no estando ayuno, por evitar el cuidado, la fama, ó nota? R. que si, con Suar, y la comun, contra Navarro, y otros; porque el precepto humano no obliga con tanta carga. § ibid. 61.

12. Pt. 6. Si al enfermo de peligro se le podrá dar la comunión (no estando ayuno) cada dia? R. que si, con muchos, que se citan *prop. cond. tr. 3. conf. 11. d. n. 14. ad 26. impr. 2. 3. 4.* porque el Concil. Constant. concede á los dichos, que puedan comilgar no estando ayunos, y no restringe á una vez, ó dos, sino que habla sin restriccion: *v. d. rom. § ib. num. 6. 4.*

### Cap. V. De la disposicion requisita de parte del anima.

1. PR. 1. Qué disposicion se requiere de parte del anima para recibir fructuosamente la Eucaristia? R. que Bautismo, intencion (*sicutem habitualis*) de recibir este sacramento, y estado de gra-

causa de lo primero es, porque el que no está reengendrado, no es capaz de alimentar de lo 2. porque el que recibe la Encaristia para saciar el hambre, d. 1. Hasta, fin haber ésta consagrada, no recibirá el fruto de este Sacramento enseguida porque requiere intención en el adulto para recibirlo fructuosamente. Ni es lo mismo del parvulo, d. loco, porque estos no tienen contraria voluntad; y asf, si acaso recibieren alguna particula del Sacramento, recibirían gracia Sacramental; pero el adulto, eo ipso, que la recibe como pan comum, es no querer recibirla como Sacramento; y de lo tercero, porque así está difundido in Trid. y consta 2. Corinth. 11. Quicunque, &c. infra. Qui enim manducat, &c. p. III. à n. 1. ad 6.

2. Pr. 2. Si sea licito en algún caso comulgar con conciencia de pecado mortal R. que si huviere peligro de que la Eucaristia viniese à manos de los fieles, y el que está en pecado no pudiere tener contrición, por la apertura del tiempo, lo podrá recibir sin nuevo pecado; Casp. con Logio porque se hace á fin de libraria de una irreverencia grande; y es recepción material, y no Sacramental, en que no halló más indecencia, que econderla en un agujero. Y segun Vazq. á los menos no será mortal, quando el celebrante se acordasse del pecado tan cerca de la Comunion, que no tuvielle tiempo para contrición, sino sellado por algún rato de proseguir, á que no está obligado, viendo de aver nota. Lo mesmo debe dezir del Legio, que el tanto yá comulgando, quando se acuerda del pecado, no puede dolerse díl, huvierte de aver nota de apartarse de la Comunion; Casp. Otros juzgan, y con

razon, que en qualquier apertura de tiempo, se puede hacer contrición, pues Dios está siempre aparejado para die su auxilio. V. Dian. & Casp. § ib. n. 7. 8.

3. Pr. 3. Si se deba explicar en la confesión la calidad, y numero de pecados con que se comulgó: R. que no, con Vazq. y otros; porque dicha multiplicidad solo es circunstancia agravante; y alis batis dezir: Comulgare en pecado mortal, § ib. n. 9. 10.

4. Pr. 4. Si comulgar en pecado venial es actual, sea pecado venial? R. que si: es concomitante (v. g. con efecto de menor levemente) no es nuevo pecado, distinto del que concomitante se comete; Es comun de los Modernos. R. que adunes que sea venial satislate, v. g. comulgar por vanagloria, no es venial de factilio, dílito del de vanagloria; Baf. contra la comun: porque por ello no es el concomitante, legau los contratos, porque no impide el incremento de la gracia habitual; atque, el suficiente tam poco la impide: Ergo. V. expreſſo in Summa. Signalo lo 1. que para recibir el aumento de gracia habitual con la Comunion, ninguna otra actual disposicion se requiere, sino estar en gracia; Es comun. V. Casp. Lo 2. que no le impide el fruto deste Sacramento por la distacion voluntaria, ni por el defecto de devocion, como quiso Cayer, y otros, porque no se impide sua obice, que solo es el pecado mortal, como consta del Trid. aldar inviolablemente se daria antigamente á los niños, y locos; Casp. Lo 3. que el que comulga con muchos veniales habituales, no comeat venial, porque ningún venial dice positiva irreverencia, sino solo negativa, y alis solo impencion; § ap. 1. 1. 2. à n. 10. ad 28.

5. Pr.

5. Pr. 5. Si el que está en pecado mortal deba confesarlo antes de comulgarse? Resp. que si, con todos, aunque le parezca ésta contrario: ex Trid. y así la opinion de Cayet, y otros, que escrivieron antes del Conc. no se puede defender sin notar mas que de someritud, Baf. Si el preceptor de confesar mas de comulgar sea merè humano, d. tambien divino Vno, y otro es probable: Leand. pero mas probable que es divino positivo, impuesto por Christo, y promulgado por el Apostol, 1. Cor. 11. Probat autem se ipius bonorum illum. § p. 113. num. 29. & 30.

6. Pr. 6. Si el quedada si está, d. no en pecado mortal podrá comulgar sin Confessor, con ésta contricion? Resp. probabilitate que si, á lo menos deponiendo prácticamente la duda: así S. Antonino, y otros, apud Leand, que la tiene por probable, y tambien Dian. en nuestro sentido; porque en sentencia probable, demás de veinti que cita Amad. (y para los escrupulosos comunismos) no hay obligacion de confesar los pecados dudosos; V. ap. tr. I. d. 3. cap. 5. § 1. Et loca ibi cit. que non est confessus peccati mortali, que dize el Concilio; pero lo contrario es lo mas comun, y lo que en prax. se debe dominio legitime, por lo dicho sup. d. 2. cap. 4. § 5. q. 5. & 6. y por lo que alega Dian. v. illum. § ib. à n. 3. I. ad 34.

7. Pr. 7. En qué otros casos podrá comulgar sin confesarlo el que está en pecado mortal? Resp. que siempre que faltare copia de Confessor, y huviere necesidad de comulgar, conf. ex Trident. y del comun consentimiento de los DD. segun Leand.

Pr. 8. Quando se podrá dezir que fal-

ta copia? Resp. lo r. que quando falta figura mentela á, quando involuntaria, nempdi quando por la distancia del casamiento, ó brevedad del tiempo, ó peligro de infamia, ladrones, &c. ó por grave negocio; no puede el Confesor venir al penitente, d. éste al Confessor. Lo 3. quando el Confesor que ay esmado, ó no quiere absolver; ó no entiende la lengua; ó no es aprobado en el tal Obispado, ó siendo lo no tiene jurisdiccion, ó está desco molgado viviendo, ó se dada probablemente de su suficiencia, por razon de ciencia, ó se teme razonablemente no guardará si gilos item, quando el penitente tiene rea levidados, y no puede acudir al Superior; ó alcanga facultad para que otro lo absuelva sed hoc infra. q. 13. Lo 4. quando no se puede confesar sin descubrir el cõplice, ó informar al inocente, ó teme razo nablemente que del tal Confesor le haga venir á él, d. á su proximo daño espiritual, ó temporal, v. g. en la vida, fama, bienes de fortuna, en las elecciones á oficios, dignidades, &c. es comun; pero en los casos de este num. 4. debe confesar los demás mortales, omitiendo aquellos de que se teme el grave detri mento; Leand. y otros. § pag. 113. à n. 3. 35. ad 38.

8. Pr. 9. Si falta copia de Confesores, quando no ay mas que uno, este ésta tenido, ó enojado gravemente con el penitente? Resp. que si, con Philiberto, y Leand, porque no fuera yugo suave obligar á confesar con el enemigo. § pag. 114 num. 39.

9. Pr. 10. Si falte copia, quando falta el propio Sacerdote, aviendo otro elegible por la Bula, ó privilegio? Algunos afuman, porque aldis dicen, el privilegio lecia cargo, pero dicha sentencia es falsa

falla, y así se debe practicar la confesión; porque ay obligación à cumplir el precepto quando se puede, venga de donde viniere la potestad: y es falso que no ay obligación à vair del privilegio en muchas ocasiones, de que vide ejemplos in Suma, lo qual no es cargo si se regula por la recta razon, fino comodidad, y utilidad grande, como bien Suar. § ib. à 40. ad 45.

10. Pr. 11. Si le falle al que tiene Confessor idoneo; pero el pere en breve otro con quien suele confesarle mas devotamente, y con mayor fusto? Asimismo Ricardo, y 3. y la tienen en alguna manera por probable. Azor, y 2. segun Leand. Relp. tamén que no es comun contra los dichos; por que la reverencia al Sacramento le debe preferir á la utilidad, y devoción privada: y la contraria juugo con Suar, que ni es figura, ni prácticable: immo, es absolute improbabile, segun Vazq. y Fagund. apud Leand. § ib. n. 46. ad 48.

11. Pr. 12. Si el Religioso reformado, que camina, y tiene pecados graves con alguna infamia, y solo tiene un Confesor Clerigo Secular, le falte copia, o si podrá comulgar sin confesarle; por evitare la nota que puede caerle ver que no celebra, ó no comulga? Asimismo nuestros RR. Sorbo, y Murcia; y Rosells, apud Suar, dizen pude comulgar sin confesarle, maxime si huiiesen de causar admiracion al Confesor tales culpas en tal Religioso, porque vendria à menoscabarle, no solo el credito del penitente, sino de todo su Religion: vide los fundamentos de los dichos ex profeso in Sum. & v. sup. q. 10. La contraria es comun, y la que se debe tener, porque la infamia del Religioso es incompatiblē á la confes-

sion; ni la caida de este redunde per sé en infamia de la Religion: de donde Dian, tiene por improbable la primera sentencia, si bien Suar, no la da centura alguna, con no citar porella mas que Rofello. § pag. 15. à n. 49. ad 58.

12. Pr. 13. Si el que tiene casos reservados, y no reservados, y no puede acudir al Superior, podrá comulgar como fino tuviera copia de Confesores; ó deba confesarle con el que solo tiene potestad sobre los no reservados? Relp. que una sentencia dice, que debe confesar uno, y otros con el inferior; otra, que solo está obligado á confesar los no reservados: otra, que no se puede confesar con el inferior, porque si dices, ni indirectamente puede absolver de los reservados, pero que puede comulgar con contricion (en necesidad) como el que no tiene copia. Qualquier de las tres se puede seguir seguramente; pero qual les en rigor mas verdadera? V. sup. d. cap. 4. s. m. 8. & 9. vid. etiam, num. 10. Lo mismo es del que tiene del communion reservada, vt ib. dixi, num. 8. verb. añado. Ni es inconveniente que le quede todavía con la defecumon; porque esta, en tiempo de necesidad, como no priva de la communion, tampoco de la confession, con la misma necesidad: Cap. 5. p. 116. à n. 59. ad 61.

13. Pr. 14. Queda distancia entre el Confesor, y penitente bastará para que se diga no tener copia? Relp. que segun uno, una legua (otros mas, otros menos) y segun otros le ha de deixar á arbitrio de padeante, segun la persona, tiempo, dificultad, nota, &c. V. in simili, sup. d. 1. & 2.

Pr. 15. En qué casos se dirá y necesidad de comulgar? Relp. que lo prime-

### Del Precepto de la Comunion.

ro in articulo mortis: lo 2. sino se puede omitir sin infamia, ó escandalo: lo 3. en tiempo que obliga el precepto de la communion anual: lo 4. quando ay necesidad de satisfacer al officio, como el Patrono celebrar los dias de fiesta, lo qual no puede omitir sin que le siga infamia. En estos casos es común, que fino ay copia de Confesor, podrá el que está en pecado mortal comulgar sin confesarle, con contricion, & atencion. \* Existentes contritos, vt q. 2. dicam. § ib. num. 62. & 63.

14. Pr. 16. Si sea bastante causa para lo dicho la admiracion sola, y nota del Pueblo? Relp. que si, así muchos, segun Dian, y lo tiene con los dichos, y otros, Leand, contra otros porque la admiracion casi siempre se junta con la muercuracion, é infamia, como bien Suarez. § ib. num. 64.

15. Pr. 17. Si sea bastante causa para lo mismo el que ayá costumbre en una Comunidad de comulgar cierto dia en cada mes, ó temana? Relp. que si: es de todos los DD. de arriba, porque no se podria dexar la communion sin nota, y admiracion de los demás, la qual iure naturae debemos evitarnos, añaden Enrig. y 3. citados por Leand, que ay que pudiese abstenirse de la communion con algun honesto color, no estaria obligado á ello, porque la costumbre ha dado derecho, è introducido obligation de comulgar, y por consiguiente necesidad. § ib. n. 65. & 66.

16. Pr. 18. Si Leando uno yá al punto no para comulgar delante de otros, y acordandole de algua mortal no confesado, podrá comulgar sin confesarle? Relp. que si, adiue precisa toda nota, y escandalo, sic, con muchos, contra otros.

Leand, porque comenzando el combite no es decent levantarle de la mesa hasta perficiarse, demás, que nunca moralmente falta alguna nota, ó muercuracion, como bien Dian. Y por la primera razan dice Leand, con muchos, que no està obligado á confesarle, aunque pueda, sin nota, y escandalo el Sacerdote que comenzando el Introito se acuerda de algún mortal: immo, con Escoto, y Granada, aunque no ayá comenzado la Misa, estando ya en el Altar: v. illum. Advicato; que si fuedicile lo dicho no aviendo confesado primero el tal lego, ó Sacerdote, debe hacer Acto de Contrition, ó atencion, segun lo que relativore q. 2. Pero si avia confesado, y el tal pecado se le avia olvidado, no està obligado á dicho acto; así, con Vazq. y otros, contra otros, Verde, Dian, Enrig. y Leand, porque yá se supone en gracia, por la confesion, y absolucion precedentes muy de notar esto, porque muchos Autores antiguos en este punto no distinguen. § p. 117. à n. 67. ad 72.

17. Pr. 19. Si podrá el Sacerdote celebrar sin confesarle para dar el Vicio a un enfermo? Relp. que si, así, con Suar, y 4. Dian, y Leand, contra Ochagav. porque ay grave necesidad del proxime, que segun caridad le debe reputar por propria: v. Dian. Y podrá lo mismo el Sacerdote limpio por oír Misa el dia de fiesta: Dian, y Leand, con la comun, contra otros muchos; porque ay necesidad de cumplir el precepto, y no ay copia de Confesor: y tengo por bastante probable con Lei, y mas de 5. que sigue Dian, contra muchos, y con Leand, que puede dicho Sacerdote hazer lo mismo para que otros cumplan con el precepto, aunque él ayá oido

Misa y 2. porque ay necesidad, con falta de Confesor, y el Trid. no expresa si ha de ser propia, o agena, corporal, o espiritual. Siguiere ser probables dichas dos conclusiones de simple Sacerdote, abunc en caso que no aya da causa nota, o grave admiracion lo contrario; v. Dian. § pag. 117. à n. 73. ad 73

18. Pr. 20. Si puede el Sacerdote lo mismo por no perder la pizanga, quando no tiene otra cosa de que vivir: R. que si: así, con mas de 7. otros Leand. y Verd. porque tiene verdadera necesidad corporal, y el Trid. no distingue, redixit, y donde la ley no distingue, no de hemos distinguir, ut est vulgariter in iure. Tambien es probable que uno comulgat, o celebre sin confesar en los 3. siguientes calos: 1. para cumplir la obligacion de decir Misa, por razon de Capellania, o por otro titulo: 2. para socorrer a un difunto que acaba de morir, cuya anima se juzga probablemente que necesita mucho del sacrificio de la Misa, para talir, o para le alivien las penas del Purgatorio; v. n. 19. in fine: 3. para vencer una grave roacion quando de la comunione espera una grande ayuda contra el pecado: con muchos Leand. porque en el 1. urge necessitas, de cumplir la obligacion de celebrarla; en el 2. y 3. ay tambien urgente necesidad propia, o agena: Ino, algunos Autores dicen lo mismo quando ay cuerpo presente, y se ha de decir Misa de die obitus, y no ay otro que la diga, y quando ay bodas, y se ha de decir Misa nupcial; aunque la conciencia no admite estos dos calos (como ni otros de los de arriba); si no haviente infamia, o nota en la omission; pero rara vez dexara de aver nota, si le pide diga la Misa, por no aver otros; y así rara

pros

probable que esta virtud la tiene por fe, y de su primera institucion, segun la razon generica de Sacramentos, aunque segun la especifica se ordenó á la segunda gracia (en que segun los Autores infra tacito nom. citati, difieren de los de muertos, que segun ambas razones se ordenan á la primera, y tambien en que estos se pueden ordenar á la primera intention; pero aquellos solo ex suppositione, que no sea posible confesar, y aya urgente necesidad de comulgar. v. Sive. dñ. 131.) Ambos supuestos, ex profeso in Summa. De aqui se infiere, que en los calos del quejico basta atricion, existimata contritione; o si llegalle con atricion sobrenatural, juzgando llevava contritione, recibible el fruto de este Sacramento, y remission de los mortales, segun la comunione sentencia, la difusitud total esto está en su basta llegar con atricion conocida por tal: Afectan algunos Modernos, que tacito nomine, tienen Suar. y Dian. Relip. con Suar. Dian. y otros, que dicha sentencia es improbable, y no se puede tener, ni seguir sin grande temeridad; porque asi se infiere evidentemente del Trid. donde impone que no llega dignamente á comulgar el que no procura llegar en gracia: luego es improbable dicha sentencia y caso negado que tuviese alguna probabilidad, será tenue, que debiera tenerse por condonado por Inoc. XI. num. 3. y Alex. VII. num. 27. § ap. 18. dñ. 88. ad 157.

21. De lo dicho se infiere, lo 1. que en los calos del quejico se debe procurarse tener contritione (salvo el caso del num. 16. verb. Pero) y advertirle, con Prepositos, y otros, que se juzga con bacana se en ella contrario, si pecta en comulgar, aunque dudo si tiene, o no suficiente co-

tricion, porque el juicio moral que podemos formar de nuestros errores no excluye necesariamente todos los movimientos de desistencion. Lo 2. que el que ignorando que esto en pecado mortal comulga con atricion conocida por tal, recibe la primera gracia, y se le remite el pecado mortal: así S. Thom. y la mas corran, porque por la ignorancia no nos obice, y alias lleva atricion. Lo 3. que si llegalle con atricion tenida por tal, juzgando con ignorancia invencible que le era licito, y que la opinion aqui impugnada era segura, se escusaria de pecado, y así se justificaria por este Sacramento: Suar. cum aliquo formid. pero sit et, lo debet tenere. Dalgadillo, Dian. y otros, porque la atricion es suficiente disposicion para que quisquiera Sacramento, aplicado inocualmente, dé la primera gracia. Lo 4. que esta opinion es de gran consuelo para las almas, pues llegando con buena fe á este Sacramento, y con sola atricion reciben la primera gracia. § p. 125. dñ. 158. ad 161.

22. Pr. 22. Si el Sacerdote que estando en pecado mortal celebra sin confesarlo, y por no tener copia de Confesores, deba hacerlo despues lo mas presto que pueda: Relip. que si, ex precepto Trident. y lo contrario, effa condonado por Alex. VII. num. 3. imo, como la materis lea grava, se debe tener que obliga de mortal; pero dicho precepto quam plurimum no obliga á los legos: es comun contra otros imo, ni á los Sacerdotes que comulgan como legos, porque habla con solo los Sacerdotes que celebran: ino, con estos propriamente solo habla quase de celebrar sin confesar, por necesidad, saltandoles Confesores, que alias confesaran de buena gana si pudieran. \*

Y así no obliga al que en la Misa lo acuerda de algún pecado, ó después de ella. Ni si que estando en pecado mortal por mera malicia, teniendo Confesor, celebra sin confesar; pero si al que aviendose confesado se le olvidó un pecado, y despues celebra sin confesarle, por urgente necesidad, y si que haze los Oficios del Viernes Santo (Lugo, y León), aten por probable lo contrario á esto) y al que cumple el Sacrificio del Sacerdote que muere despues de la consagración, y al Sacerdote que con justa causa omisió a fiabiles en la confesión algun pecado, ó que teniendo reservados, y no pudiendo recortar al Superior se confesó con el inferior; lo contrario en estos dos casos tiene por probable Leand. Ex tom. prop. cond. super dij. 38. à num. 34. ad 56. ] y Sum. ¶ pag. 25. à num. 163. ad 169.

23. Pt. 23. alias 26. Qué se entiende por aquel *quam primus* del Concilio? Resp. 1. que no se puede, ni debe entender á su tiempo, id est, que solo obligue ante alias celebrationes; y lo contrario está condenado por Alex. VII. num. 39. pero no se ha de entender luego al punto que se acaba la Misa, aunque pueda hacerlo sin nota, como quieren algunos, y entre ellos nuestro Corella, porque siendo precepto penal, que debe antes suavizarse, no se debe presumir obliga con tanto rigor; y así se debe entender dentro de tres dias; así muchos citados tom. prop. cond. super dij. 39. num. 71. y Hozes, y Alampiçón, con otros. \* Pero nota, que si el primer dia tuviése copia, y juzgase no la tendría el siguiente, quando ha de celebrar, ni algunos dias despues, debe confesar luego: García, y Diogos si bien hará mejor en confesarle,

pidiendo comodamente, luego que acaba la Misa, pero oy no obligacion: ex d. tom. n. 76. ] Sum. p. 126. a. n. 170. ad 172.  
Cap. VI. De las causas que escusan de este precepto, y de las penas contra los transgresores.

I Preg. 1. Qué causas escusan del precepto de la comunión? Resp. 1. que la ignorancia, inadvertencia, olvido, la importancia física, y moral, con las demás generales, de quibus precept. Missa, & confes. V. ibi. Resp. 2. que los entredichos, y descomulgados están escusados, con tal que no esté en su mano ser absueltos: es comun, porque se les prohibe la participación de los Sacramentos; pero si está en su mano, debe procurar la absolución, y lo mismo quado obliga el de la confesión: Diana, Leand. y Bas. Ni obsta el que no esté obligado á lo dicho para cumplir con el precepto de otr. Misa, porque el de la confesión, y comunión son de mayor peso. Los sacerdotes si están privados de la comunión en especial, ó generalmente de la recepción de todos los Sacramentos, están escusados; pero si la suspensión no priva de ello, no: Así Navarro, Azor, y Bas. ¶ ib. a. n. 1. ad 6.

2. Pt. 2. Qué penas haya contra los transgresores de este precepto? Resp. que *incurva*, lo que es privación de sacerdotalia Eclesiástica, y de entrar en la Iglesia, no se incurra *ipso facto* hasta que se impongan, conf. ex cap. viiiij. quies petro en algunos Obispados tiene aver descomunión *ipso facto* contra los transgresores, ó contra los que perseveran en la transgresión ocho, y quizás diez, on que le ha de estar á las leyes del Obispado. No incurran dichas penas, ni conluntas

los que no han llegado á la pubertad: es comun, porque no les obliga el precepto de la Iglesia, et dixi suo loco. Ni el que comulgó en pecado mortal: Suar, porque regularmente esta indignidad pendrá de la disposición interior; pero si alguna vez constale exteriormente, deben castigarlo los Pastores de la Iglesia, según la calidad del escandaloso, y delito. Vida, alia de hoc, sup. d. 2. cap. 6. § pag. 127. a num. 7. ad 1.

## DISPUTACION IV.

## DEL QUARTO PRECEPTO DE LA Iglesia, que es el ayuno.

Cap. I. De la naturaleza, y obligacion del ayuno.

I Preg. 1. De quantas maneras sea el ayuno? Resp. qd. de cuatro, uno espiritual, ó metafórico, que es abstinencia de vicios; otro natural, que es no comer, ni beber cosa alguna; otro moral, ó filosófico, que es comer parcialmente; y otro Eclesiástico, que es una abstención voluntaria de manjares, según el orden, y costumbre de la Iglesia, y de cete le tratas qui. ¶ i. 17. a. n. 1. ad 4.

2. Pt. 2. Si el ayuno obliga por algún precepto Eclesiástico? Resp. que si, contra C. yate, que sostiene, que solo por costumbre, cont. ex iure, & communione confess. DD. y qd. que le quebranta *in regula* in causa, ecclast. contemptu, & inobed. finalis, pena mortis; y lo contrario está condenado por Alex. VII. n. 23. porque es uno de los cinco mandamientos de la Iglesia, y es en materia grave; pero no se condenan aquí las opiniones

que esculan del ayuno, por causas que se dirán en su logr. y ni la dicha sentencia de Cayer, porque aunque falsa, es muy diversa de la condenada. ¶ ib. a num. 5. ad 8.

3. Preg. 3. Si pueda cumplirse este precepto por otro? Resp. que no, con la comun., contra Hugo (cuya sentencia tiene por probable la Iglesia) porque es obligacion personal.

Pt. 4. Si el que no prede, ó no quiere ayunar el dia de precepto, deba ayunar otro dia? Resp. que no, con la comun., contra Palad. y Abad, porque esta obligacion está annexa al dia, como la de la Misa. Nies necessario hacer otra cosa en lugar del ayuno, porque ninguna otra manda el precepto: Leand. ¶ pag. 128. num. 9. ¶ 10.

4. Pt. 5. Si el que quebranta el ayuno, comiendo segunda vez, porque desaparece mortal, ó venialmente todas las veces que come? Resp. que solo peca en la segunda comida: así con muchos, contra muchos, Leand. d. 9. q. 2. ¶ 3. porque por la segunda comida se destruye la forma del ayuno Eclesiástico, y así toda la substancialidad del precepto, de donde en la tercera, &c. no peca *ad huc* venialmente, pues no quebranta el precepto, que no subsiste. ¶ ib. a num. 1. T. ad 13.

5. Pt. 6. Si el que quebranta el ayuno mandado por dos preceptos, comete dos pecados? Resp. que no, con la comun., Leand. contra otros, porque solo se opone á la virtud de la templanza, de donde el Religioso Franciscano, que quebranta el ayuno que le obliga por la Iglesia, y por la Regla, solo hace un pecado: lo mismo el que no ayuna la vigilia que hace Quaresma; y alia sup. precepto. Confeso-